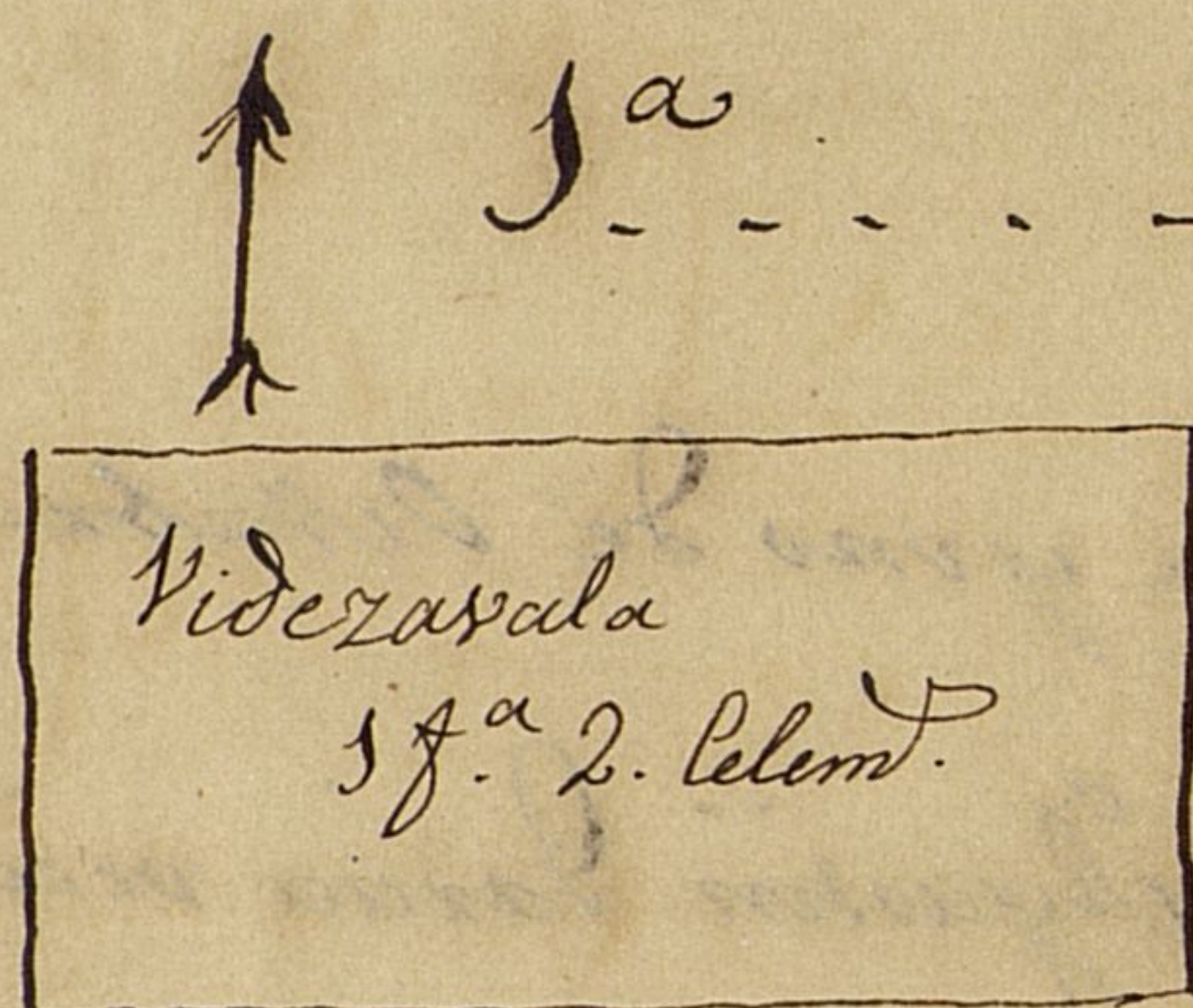


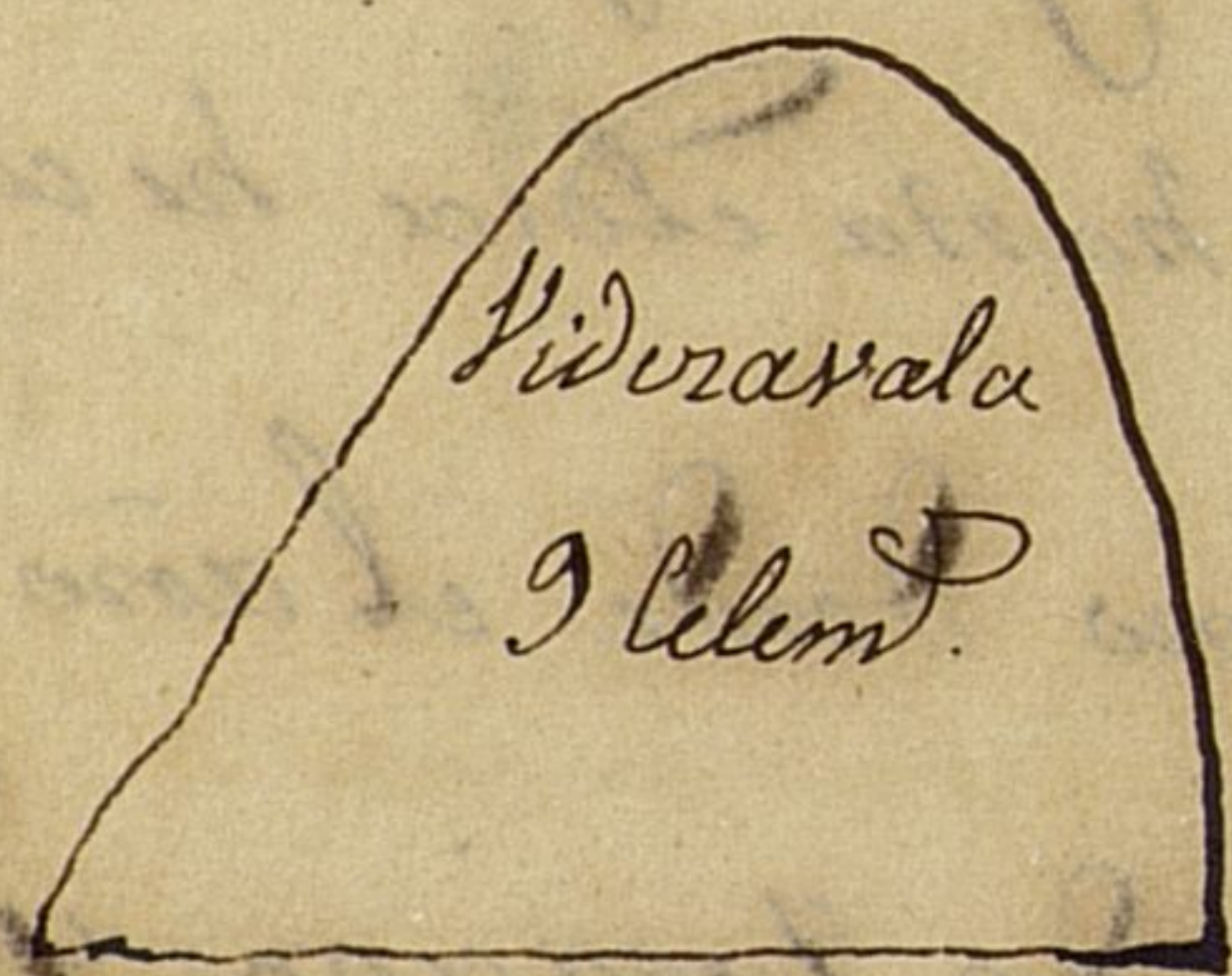
En la Ciudad de Sitoria a veinte y uno de Octubre
de mil ochocientos cincuenta y dos: Yo Agustín García vecino
del lugar de Otazu digo, que ~~hace~~ hace muchos años llevo en
arriendo de D.^{no} Manuel José de Velasco y Álvarez vecino de
esta Ciudad, una Casa sita en dho lugar proxima ala Iglesia
Parroquial con su heredad huerta y vain al medio día y diés
heredades sitas a si bien en los terminos labrados del propio
lugar pagando por todas ellas diez fanegas y tres cele
mines de trigo, y sin embargo de que hasta ahora he cum
plido con la obligacion de pagarlas, como desde el año de
mil ochocientos no se haya hecho arriendo tasacion y des
linde de ellas, desiero el Sr. Velasco que tubiese efecto
convenimos entre los dos de nombrar peritos que lo
realizasen desinteresadamente y en efecto habiendolo
ido por parte del Sr. Velasco Eugenio Castillo vecino del
lugar de Abcrasturi, y de la mia mi convecino Pablo Al
varez de Araya proaduron a dha operacion, habiendo



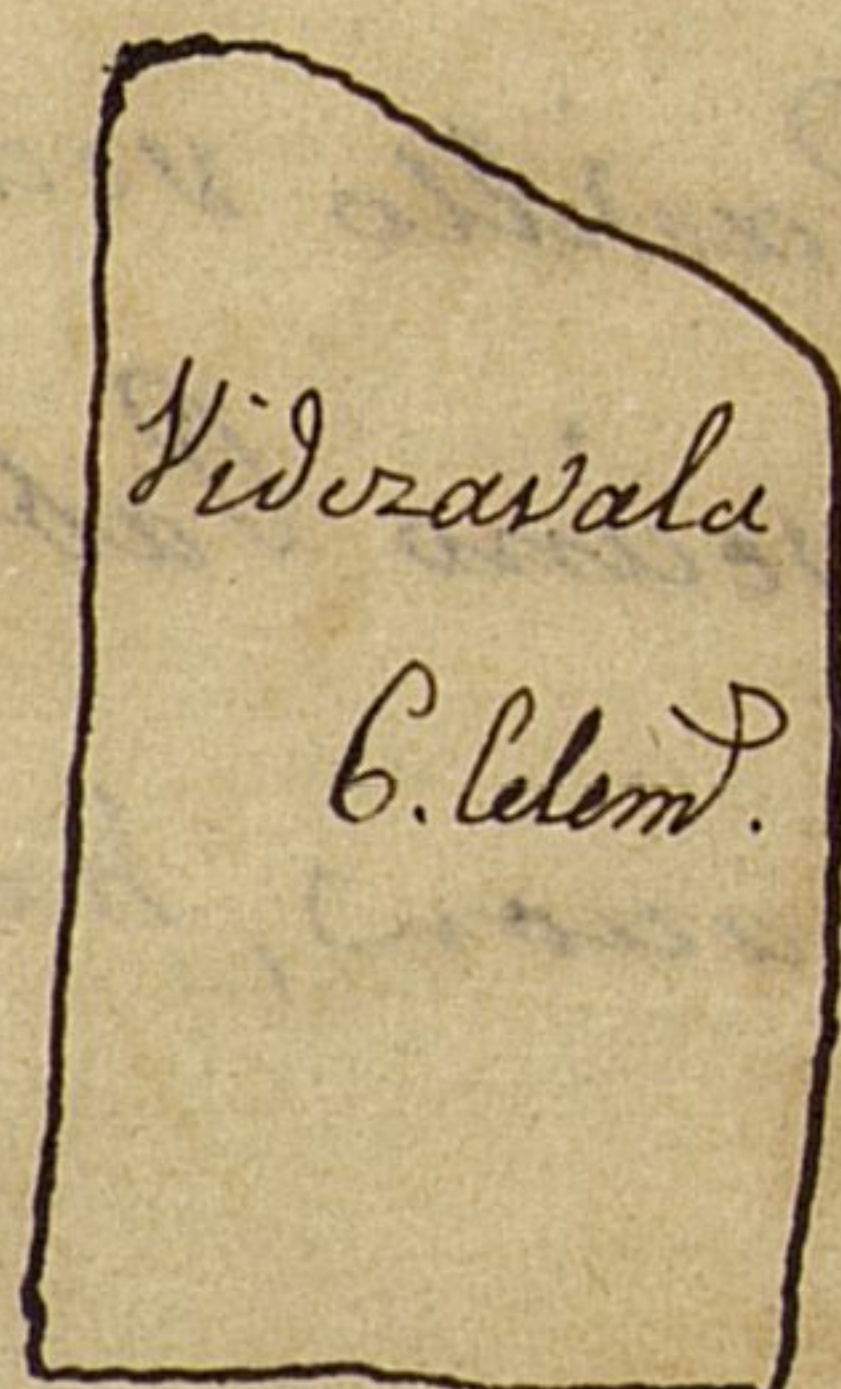
tasado en sembradura las diez heredades en diez fanegas y once celemines, y en tanta inclusa la casa haca huerta y rian en once fanegas, y sus lindes de calidad de figuras y cavidas por menor con esta forma siguiente



Primera una heredad en termino de dho lugar de Otazu adonde dicen Videravala de cavida de la once celemines de sembradura y segunda calidad que confina por el Norte con otra del Sr. Conde de Toroson, por el Oriente con el camino bifo para Gamioz por el medio dia a heredad de D.^o Valentin Sarralde vecino de la Villa de Mendocia, y por el poniente con el camino que de dho lugar de Otazu se dirige a el de Arcaya =

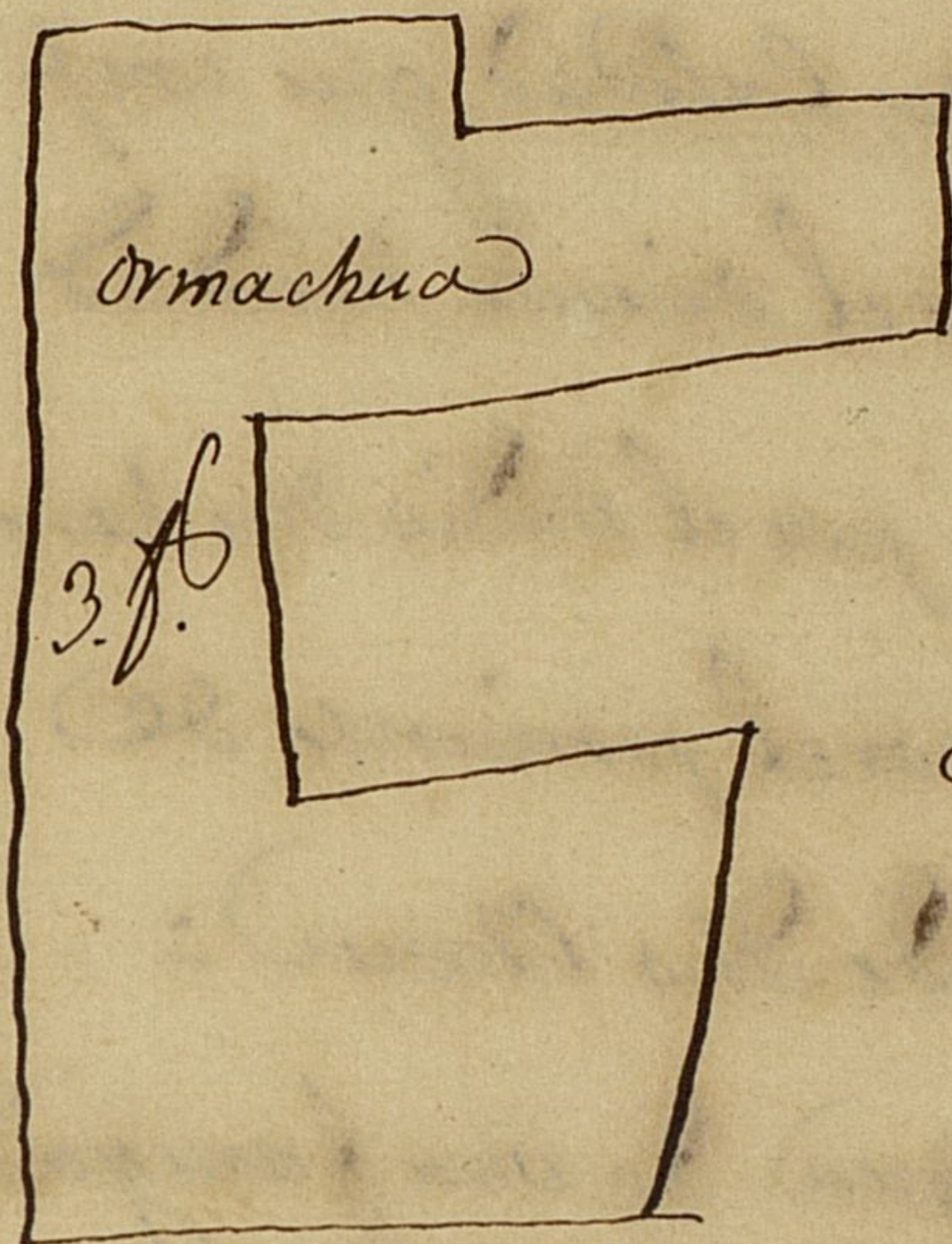


Y otra en dho termino de Videravala sembradura de nueve celemines y segunda calidad, que confina por el Norte y Oriente el camino bifo de Arcaya para Gamioz por el medio dia a heredad de D.^o Melquisedes Oruea que administra D.^o Pedro Alegria e hijos vecinos de Vittoria y por el poniente camino de Otazu para Arcaya =



Y otra en dho termino de Videravala de seis celemines de sembradura y de tercera calidad que confina por el Norte el dho camino de Otazu para Arcaya por el Oriente a heredad de D.^o Candido Angulo

vecino de esta ciudad, por el medio día a heredad de D.^o Juan
 de Otazu vecino de la misma, y por el poniente a otra de D.^o
 Ramon Sarralde vecino de Payueta =



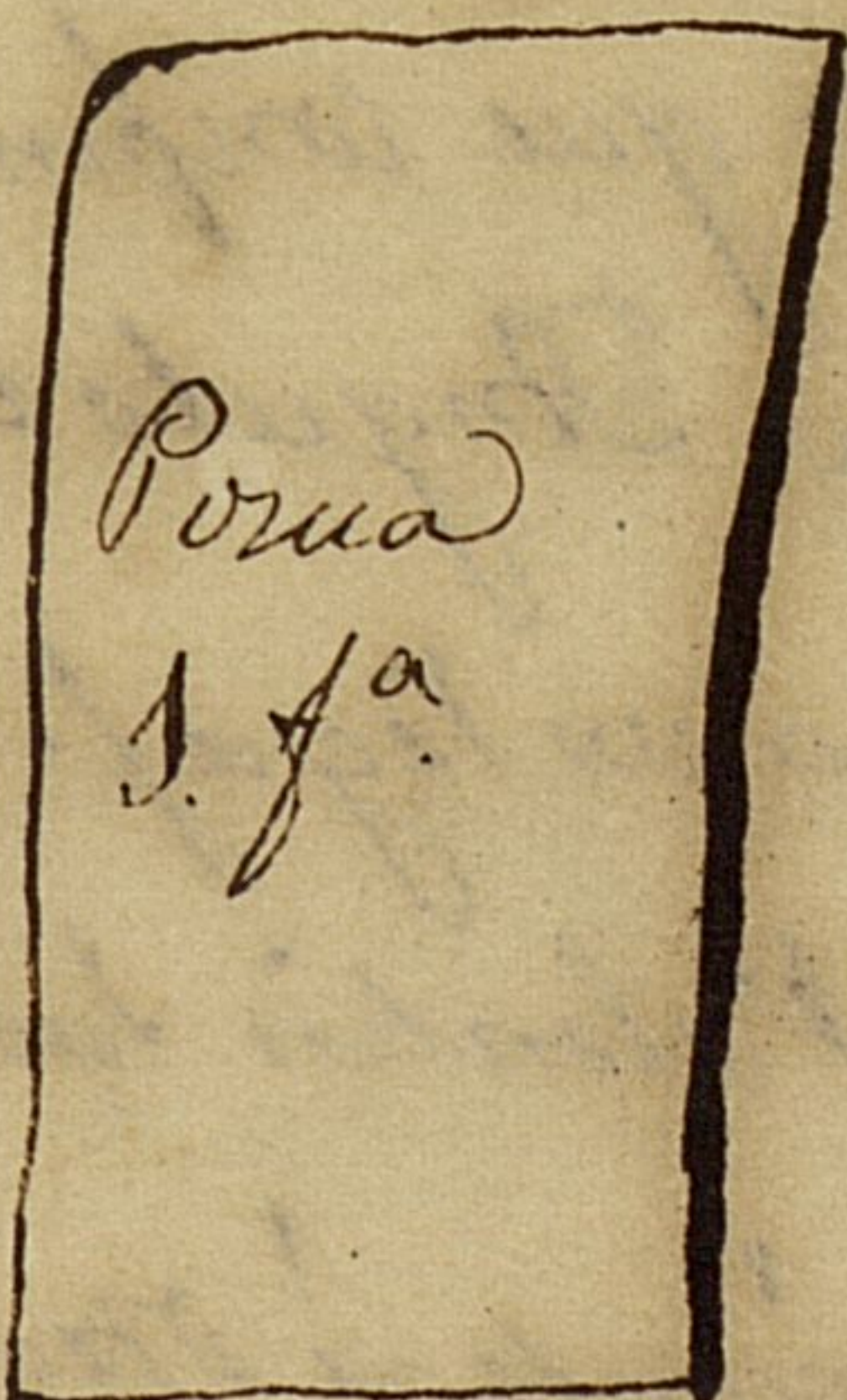
4^a

5^a

Ormachua 3. lelem^o.

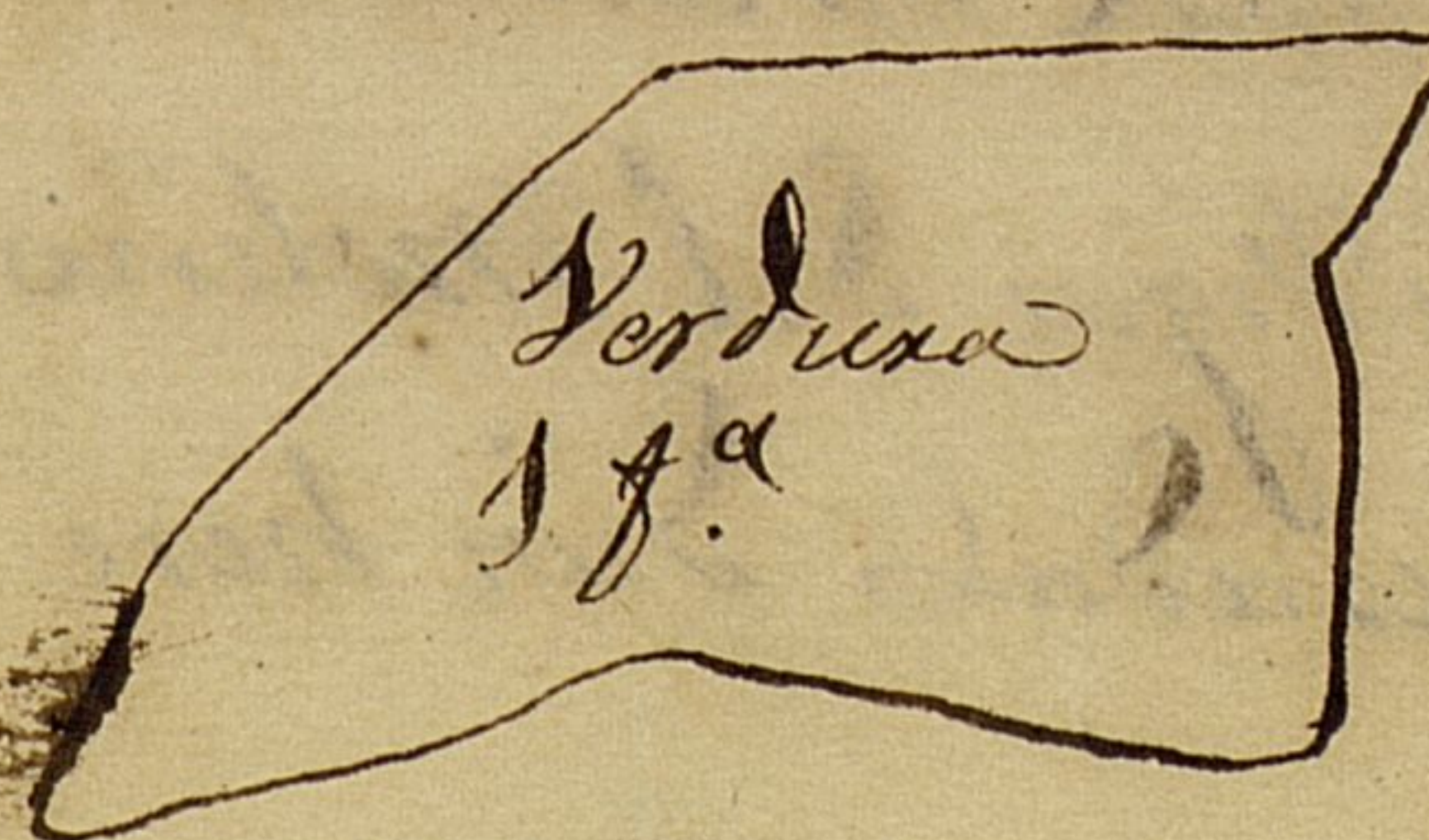
Y otra en el termino que llaman Ormachua de tres fan.^o
 de sembradura de segunda y tercera calidad, que confi-
 na por el Norte a heredad de D.^o Victor Telor vecino del
 lugar de Elorriaga, por el Oriente a otra de D.^o Pedro
 de Anso vecino de esta referida ciudad, por el medio
 día otra heredad del mismo de Anso y Camino viejo de
 Arcaya para Gamir, y por el poniente con dho Camino
 Y otra en el propio termino de Ormachua sembradura de

tres celemines y segunda calidad que confina por el Norte
 con otra del dho D.^o Ramon Sarralde vecino de Payueta
 y por el Oriente aun regaso, por el medio día heredad de la
 Obraja de los Gamboas fundada en la Iglesia Parroquial
 de dho lugar de Otazu, y por el Poniente de D.^o Anacleto
 Gonzalez de Junquera vecino de Arranadiaga



6^a

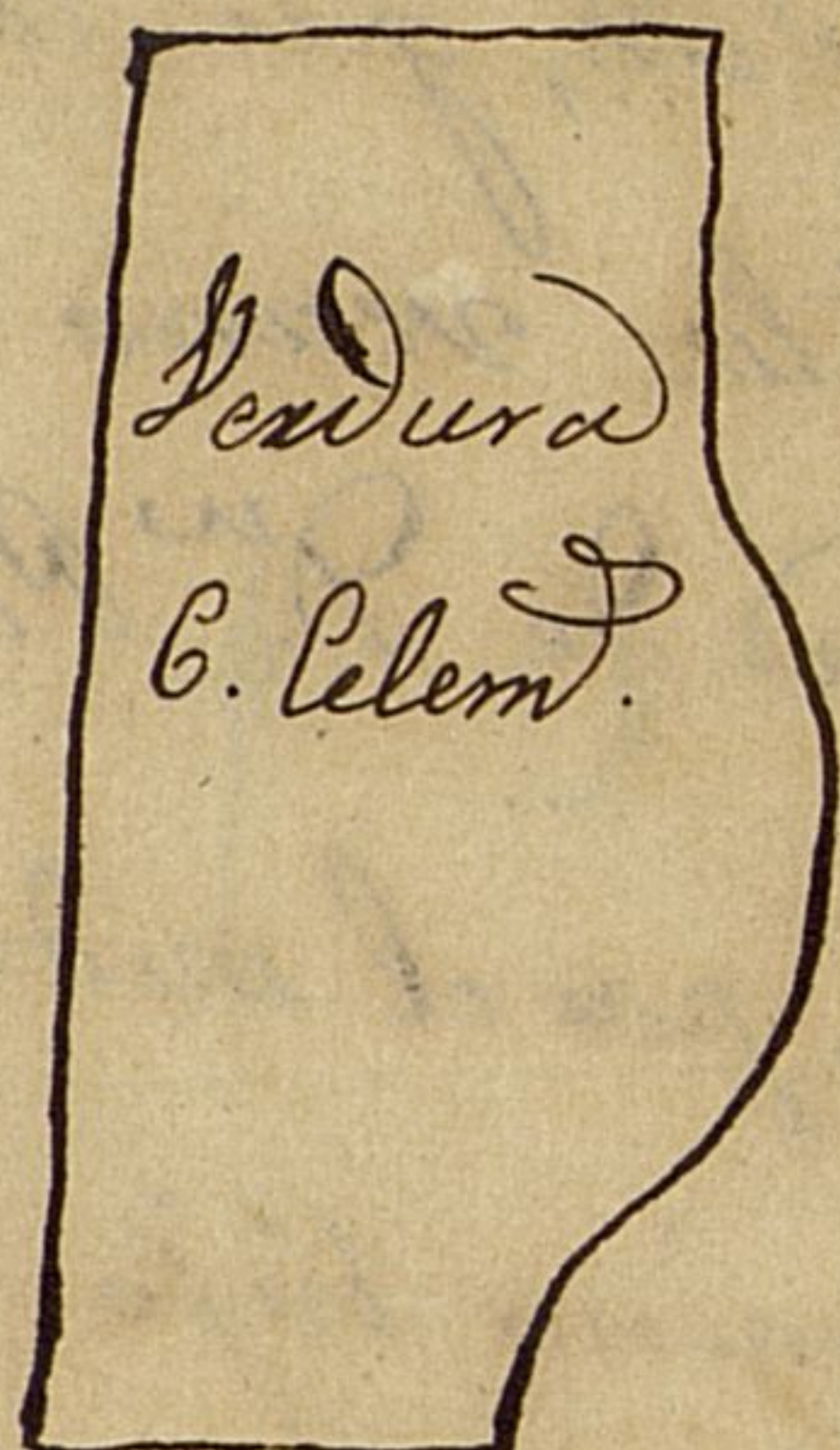
7^a



Y otra en el termino que llaman Porua de una fanega de
 sembradura y segunda calidad que confina por el Nor-
 te con Camino para la tierra, por el Oriente heredad de
 Valentin Elorriaga vecino de Olibarri anzarua, y por el
 medio día y poniente con un regaso =

Y otra en el que llaman Verdura de una fanega de sem-
 bradura y segunda calidad, que confina por el Norte a here-
 dad de D.^o Francisco Beltran de Salazar vecino de Larcamo
 por el Oriente a heredad de Pablo Alvarez de Arcaya veci-

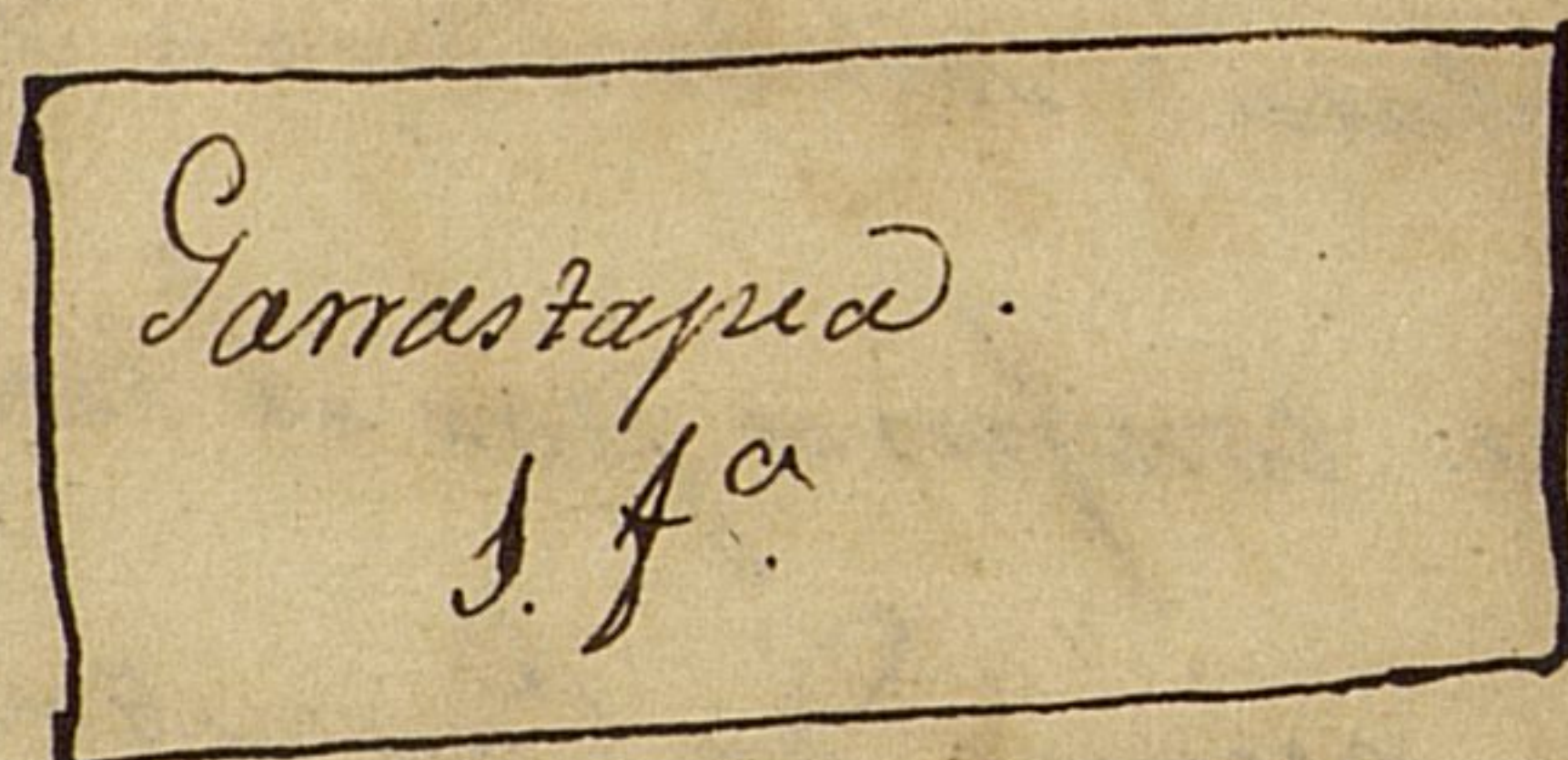
[Decorative flourish]



8^a

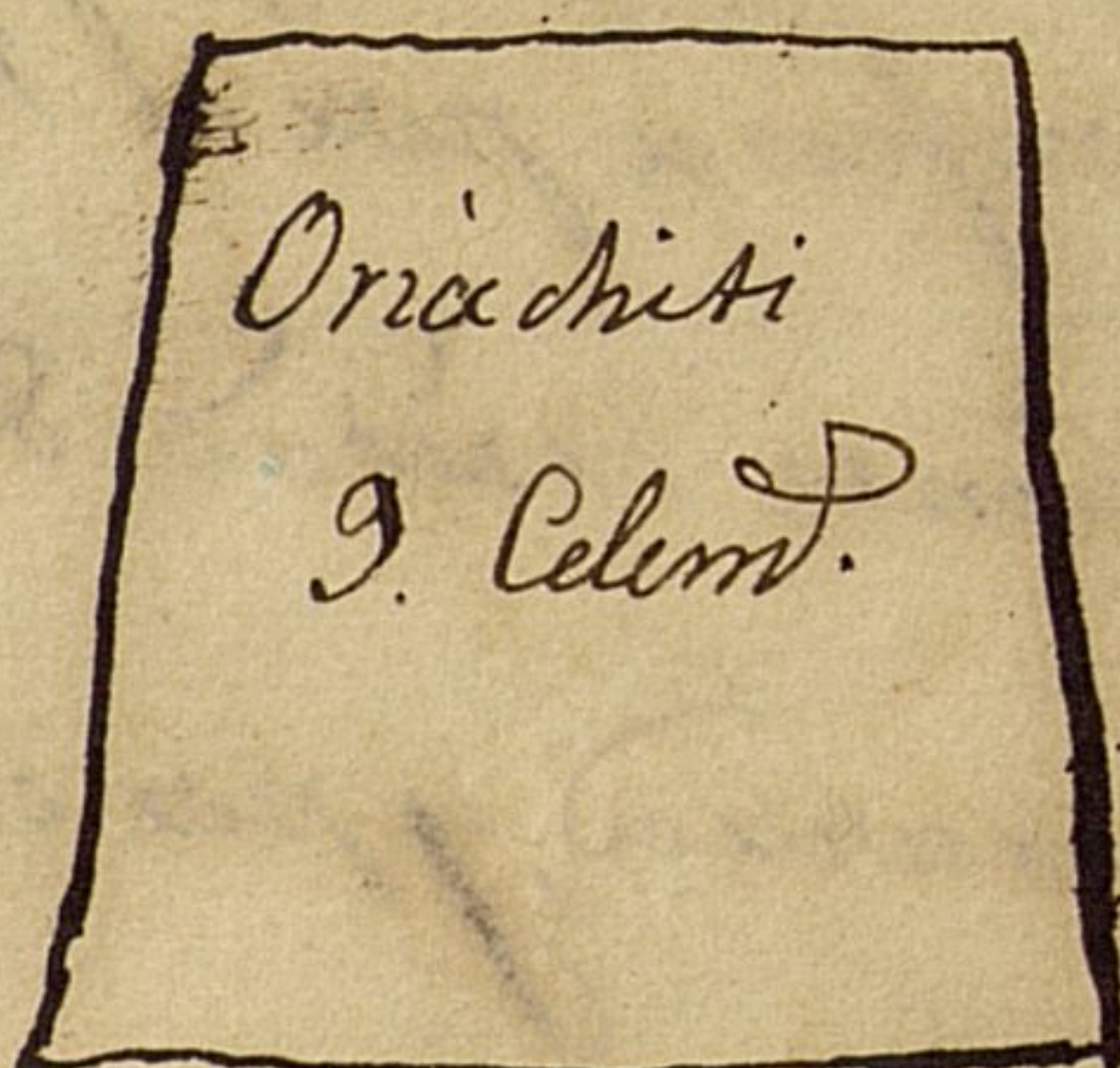
no de dho Otaru, por el medio día a dña de Leandro
Alvarer de Araya que lo es del mismo pueblo, y por
el poniente con un Regaso =

Y otra en el proprio termino de Verdura de seis cele-
mines de sembradura y segunda Calidad que confina
por el Norte con un Regaso, por el Oriente heredad
de Vicente Arce vecino de Victoria por el medio día her-
edades del campo de arriba y por el poniente de
Juan Bautista Castillo vecino de dho Otaru =



9^a

Y otra en el termino de Garratagua de una fanega
de sembradura y segunda Calidad, que confina por
el Norte a heredad de Juan de Aguirre vecino de
Gamir, por el Oriente a un Regaso, por el medio día
a heredad del ya dicho D. Melquiades Ouesta que
administran D. Pedro Alegria e hijos vecinos de esta
Ciudad, y por el poniente al monte del mismo termi-
no =



10^a

Otra adonde llaman Orichiti sembradura de
nueve lelemines y de primera Calidad que confina
por el Norte a dña de D. Candido Angulo ve-
cino de esta Ciudad por el Oriente a un Regaso,
por el medio día a heredad de D. Valentin Larra-
de vecino de Tzendora y por el poniente a dña
de Agapito Polor de Tzendravall mi convecino
cuya Casa con el derecho de su Vique del Molino
para huerta Kain y las expresadas diez her-
edades

4

dad de los acabo nuevamente en arriendo del expresado
D^{no} Manuel Jose de Melasco por tiempo y espacio de nue
be años que dieron principio á correr y contarse en quin
ce de Agosto ultimo y han de conducir en otro igual del
que vendrá de Mil Ochocientos sesenta y uno; y pon
go esta mi obligo á pagar en cada uno de ellos las cen
tasadas once fanegas de trigo Valenciano bueno, seco
y limpio de dar y tomar puertal y medidas á mi cos
ta y expensas en esta referida Ciudad en Casa y poder del
nominado D^{no} Manuel ó quien le represente, y la prime
ra paga que he de hacer será para el dho día quince
de Agosto proximo venidero de mil ochocientos an
cuenta y tres y así sucesivamente los demás años
hasta cumplir este arriendo pena de execucion y costas
de la cobranza á que se me pueda compeler contra mi
persona y bienes pasados que sean los plazos ó cual
quiera de ellos respectivamente sin haver cumplido con la
paga, y durante dichos nueve años me obligo á habitar
dha Casa y á labrar las referidas huerta y dñ
heredades y en su defecto á pagar su renta de vacuo, y
al fin de ellos á dejar dha Casa bien tratada con sus puer
tas ventanas cerraduras y llaves del modo que en el
día se halla, y aquellas bien labradas y cultivadas
á estilo del país y á vista y reconocimiento de peritos
nombrados por una y otra parte; y Terreno en Cas

de discordia, bajo de la pena de poder ser apremia-
do a' ello por el rigor del derecho y de satisfacer
los costal daños perjuicios y menoscabos que
encontra resultan. Y es condicion de este arriendo
que en el ultimo de el he de dar desocupada la casa
para el dia de S.^{to} Juan veinte y cuatro de Junio
para que en el caso de no continuarse pueda estar
pronta para el nuevo inquilino: A si mismo es condi-
cion de esta Carta que en cualquiera de otros nueve años
las obras que tengan mas coste de cuatro reales en el mo-
lino correspondiente a dicha Casa por el derecho de Vigie,
seran de cuenta y cargo del dho D.^{no} Manuel el pagarlas.
Tambien es condicion que no he de poder subarrendar la
expresada Casa ni parte alguna de ella, como ni tampoco
ninguna de las recordadas diez herencias ni parte de
ellas, no siendo con expreso consentimiento del D.^{no}
Manuel, y si lo contrario hiciere quier sea nulo de
ningun valor ni efecto, y se me pueda despedir de este
arriendo. Y ultimamente es condicion que la limpieza
de Vios, cequias Zanjas y motas de las diez heren-
cias ha de ser de mi cuenta cargo y obligacion y
no de la del dueño. Y al cumplimiento de todo lo
referredo me obligo con mi persona y bienes muebles
y raíces havidos y por haver, doi poder a las Jus-
ticias de S.^{ta} para que me compelan a' ello por
todo rigor derecho como si fuese por sentencia

Definitiva de suer competente dada y pronunciada conven-
tida y no apilada, y pasada en autoridad de cosa juzga-
da que por tal lo sea, unanimes las leyes puros y dese-
chos de mi favor contra general informad. Vase lo otor-
go en esta dicha ciudad siendo testigos, Feliciano Priore
de Arica, Saturnino Borara y Santiago Villafuella
vecinos y residente en ella y el Abogado lo firmo.

Agustin Garcia de Salazar

Advertencia. Habiendose hecho obra en la Casa en el año
de 1865. se liquidó cuenta con su yerno Martin
de Gamarra del importe de ella, quedo' reducido
en tres mil reales y pagará para el Agosto
proximo del sesenta y seis fanega y media mas
de venta y en los siguientes tres que en junte
hacen catorce.